



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2023-050-ESPE-a-1

CRNL. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: "El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.";

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en

consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...).”;

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. - El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. (...).”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: “Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, establece: “Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, señala: “Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”;

Que, el artículo 32 del Código Orgánico Administrativo, determina: “Derecho de petición. Las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna.”;

Que, el artículo 33 del Código Orgánico Administrativo, prevé: “Debido procedimiento administrativo. Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico.”;

Que, el artículo 6 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...); h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica; (...).”;

Que, el artículo 6.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Deberes de las y los profesores e investigadores: Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...); d) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad; (...).”;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Funciones del Sistema de Educación Superior. - Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; (...).”;

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía

responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...); e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...); h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...).”;

Que, el artículo 36 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación.- Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos.”;

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...).”;

Que, el artículo 70 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- (...). Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (...).”;

Que, el artículo 78 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: “Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas.- Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. (...).”;

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.”;

Que, el artículo 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación.”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, señala: "Principios.- Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: I. Celeridad.- Los trámites administrativos se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión. (...). 6. Pro-administrado e informalismo.- En caso de duda, las normas serán interpretadas a favor de la o el administrado. Los derechos sustanciales de las y los administrados prevalecerán sobre los aspectos meramente formales, siempre y cuando estos puedan ser subsanados y no afecten derechos de terceros o el interés público, según lo determinado en la Constitución de la República. (...). 8. Seguridad jurídica.- En la gestión de trámites administrativos, las entidades reguladas por esta Ley únicamente podrán exigir el cumplimiento de los requisitos que estén establecidos en una norma jurídica previa, clara y pública. 9. Presunción de veracidad.- Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado. 10. Responsabilidad sobre la información.- La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad. (...)";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, prevé: "Trámite administrativo.- Se entiende por trámite administrativo al conjunto de requisitos, actividades, diligencias, actuaciones y procedimientos que realizan las personas ante la Administración Pública o ésta de oficio, con el fin de cumplir una obligación, obtener un beneficio, servicio, resolución o respuesta a un asunto determinado.";

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, estipula: "Derechos de las y los administrados.- Sin perjuicio de los demás establecidos en la Constitución de la República y las leyes, las personas, en la gestión de trámites administrativos, tienen los siguientes derechos: (...). 6. A delegar la gestión de un trámite administrativo, excepto cuando la presencia física de la o el interesado sea indispensable para el mismo.";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, determina: "Todos los trámites administrativos deberán tener un término máximo de respuesta en la norma que los fundamenta, debiendo guardar coherencia con lo prescrito en el Código Orgánico Administrativo. Cuando se hubiere omitido normar el tiempo respectivo, se entenderá que el término máximo es el previsto para la aplicación del silencio administrativo en el Código Orgánico Administrativo.";

Que, el artículo 207 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: "Formación y capacitación en el exterior.- La máxima autoridad de la institución concederá a la o el servidor, previo informe favorable de la UATH, licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración en el exterior, cuando el programa de formación de cuarto nivel se encuentre acorde con los perfiles ocupacionales y requisitos que se establezcan para el puesto, a la misión institucional, y se viabilice o se disponga del financiamiento económico correspondiente.";

Que, el artículo 210 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: "Convenio de devengación.- La entidad que conceda a la o el servidor comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de postgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios. De igual manera, en el convenio de devengación constará la autorización expresa e irrenunciable del servidor o servidora en el sentido de que la institución a la cual pertenece, pueda utilizar sin costo alguno los estudios o proyectos resultantes del proceso de formación o capacitación. El servidor o servidora se obligará además a solicitar a la máxima autoridad de la institución se proceda a realizar los estudios de factibilidad para la aplicación de dichos estudios y convenios, de conformidad con los intereses institucionales.";

Que, el artículo 211 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, determina: "Procesos de devengación.- Para la o el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones

para el estudio de posgrado, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una con una de las siguientes obligaciones: a) De reintegrarse a la institución la o el servidor, después de la comisión de servicio con remuneración y el servidor cese en sus funciones y no devengue sus servicios por el triple del tiempo, deberá devolver la parte proporcional del tiempo no devengado invertido por el Estado, incluida la remuneración a la institución, entidad u organismo que autorizó y pagó la comisión de servicios con remuneración o el permiso para estudios regulares; b) En el evento de que la institución, no pague la remuneración mensual para el caso de licencia sin remuneración, ni tampoco pague el valor de los estudios regulares de posgrado, ni gastos de transporte, la o el servidor no debe devengar el período de tiempo señalado en el artículo 210 del presente Reglamento General; y, c) De reprobar o abandonar los estudios regulares de posgrado, la servidora o servidor devolverá todo lo invertido por el Estado, a través de la institución, entidad u organismo a la que pertenece. Cuando se trate de casos en los que se requiera reintegrar a la institución valores totales invertidos en formación o capacitación se lo hará en un plazo no mayor de 60 días conforme lo señala el artículo 74 de la LOSEP.”;

Que, el artículo 100 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: “Garantía del perfeccionamiento académico.- Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: (...); c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar; (...). Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado superior de la universidad o escuela politécnica, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional. Además, la universidad o escuela politécnica deberá establecer los parámetros y procedimientos para su devengación.”;

Que, el artículo 102 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina: “Facilidades para el perfeccionamiento académico.- El personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD). Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el periodo oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la universidad o escuela politécnica. En caso de las licencias sin remuneración, éstas serán por el periodo oficial de duración de los estudios. El personal académico titular tendrá derecho además, a una licencia sin o con remuneración total o parcial, para actividades de post doctorado o estancias de investigación.”;

Que, el artículo 103 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, señala: “Derecho a la movilidad.- A fin de garantizar la movilidad del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas podrán conceder licencias, comisiones de servicio y autorizar traspasos y traslados de puestos. La universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable definirá el órgano encargado de su concesión. El tiempo de servicio y la evaluación integral del desempeño en la institución distinta a la de origen serán considerados a efectos de la promoción.”;

Que, el artículo 104 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: “Licencias para el personal académico titular.- Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los siguientes casos: a) Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados; (...).”;

Que, el artículo 106 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: “Obligación de reintegro por licencia o comisión de servicio.- El personal académico conservará todos sus derechos adquiridos en la institución de origen, en la cual se encontraba sirviendo y una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución de educación superior. (...).”;

Que, el artículo 1 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, establece: "La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior; con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. (...)";

Que, el artículo 33 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala: "El Consejo Académico tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. En el ámbito de docencia: (...); Aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que presente la comisión designada para el efecto, conforme el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad; (...); Las demás que señalen la ley, el Estatuto y reglamentos de la universidad.";

Que, el artículo 45 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prevé: "El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma; (...)";

Que, el artículo 47 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito, "(...); i. Conceder becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; empleados, y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la universidad; (...); k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (...)";

Que, el artículo 53 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala: "Los deberes y atribuciones del Vicerrector Académico General son: (...); k. Recomendar sobre la concesión de becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; empleados y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la ley, el Estatuto y los reglamentos de la universidad; (...)";

Que, el artículo 121 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prescribe: "El personal académico titular principal y agregado, con dedicación a tiempo completo y medio tiempo, que sean beneficiarios de becas para cursar estudios de doctorado (Ph.D), otorgadas por el órgano rector de la política pública de la educación superior, por organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, por la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE, o que se financien con sus propios recursos, tendrán derecho a gozar de licencia con o sin sueldo o ayuda económica, según corresponda, por el tiempo de duración formal de los estudios, para cuyo efecto se considerará entre otros, la modalidad de los mismos así como las resoluciones del Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública de la educación superior. En el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, se regulará expresamente los casos en que corresponda otorgar licencia con o sin sueldo, o ayudas económicas. Los profesionales que se encuentren en la situación prevista en el inciso anterior, solicitarán por escrito al Rector, se les otorgue licencia con sueldo, licencia sin sueldo o ayuda económica, según corresponda, para cursar estudios de doctorado (PhD o su equivalente). Dicha solicitud contará con los informes favorables del consejo de departamento, de la Unidad de Talento Humano y en los casos que amerite la respectiva certificación de fondos. Los demás aspectos relacionados con el procedimiento para acceder a tales beneficios, constarán en el reglamento interno respectivo. En el presupuesto institucional se asignará obligatoriamente, los recursos necesarios para financiar planes de becas o ayudas económicas, para estudios de doctorado (PhD o su equivalente).";

Que, el artículo 105 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, estipula: "Garantía del perfeccionamiento académico. El Vicerrectorado de Docencia con el apoyo de la Unidad de Desarrollo Educativo, Departamentos y Centros, elaborará el plan de perfeccionamiento anual, para lo cual considerará los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los dos (2) últimos resultados de la evaluación integral de desempeño. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: (...); c. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar; (...). Los

programas de perfeccionamiento se ejecutarán entre otros mecanismos, a través de becas y ayudas económicas. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el Honorable Consejo Universitario, los mismos que deberán ser planificados y constarán en el presupuesto institucional. Los parámetros y procedimientos para su otorgamiento y devengación estarán establecidos en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas.”;

Que, el artículo 107 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, prevé: “Facilidades para el perfeccionamiento académico. El personal académico titular, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD) Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el período oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria. Las licencias sin remuneración, serán por el período oficial de duración de los estudios. (...). El Honorable Consejo Universitario aprobará los porcentajes y condiciones para conceder las licencias con remuneración total o parcial. El Rector podrá conceder las licencias con o sin remuneración.”;

Que, el artículo 108 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, determina: “De la movilidad. A fin de garantizar la movilidad del personal académico, el Rector o su delegado podrá conceder licencias, comisiones de servicio, con o sin remuneración, así como autorizar traspasos y traslados de puestos. (...).”;

Que, el artículo 109 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, señala: “Licencias para el personal académico titular. Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de la Universidad, en los siguientes casos: a. Para realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados por el tiempo oficial que dure los estudios de formación doctoral y posdoctoral; (...).”;

Que, el artículo III del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, dispone: “Obligación de reintegro por licencia o comisión de servicio. El personal académico conservará todos sus derechos, obligaciones y condiciones adquiridas en la Universidad mientras dure la licencia o comisión de servicios y una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la misma. La institución brindará las facilidades necesarias para su reintegro.”;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Escuela Politécnica del Ejército, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Politécnico, mediante Resolución Nro. 026 de 10 de junio de 2008, establece: “La ESPE otorgará beneficios de beca: a. A nivel Posgrado: (...) 2. Docentes (...). Para estudios en el exterior, las instituciones de educación superior en las que se realicen los estudios, deben ser legalmente reconocidas en el país correspondiente. El beneficiario que no hubiere aprobado los estudios de posgrado tendrá la obligación de restituir a la institución todos los valores recibidos por concepto de remuneraciones, beneficios y más gastos desembolsados por la institución y los correspondientes intereses, salvo los casos justificados por fuerza mayor o caso fortuito sobre la base del informe de la Unidad de Talento Humano. (...).”;

Que, la Disposición General Segunda del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Escuela Politécnica del Ejército, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Politécnico, mediante Resolución Nro. 026 de 10 de junio de 2008, prevé: “Por ningún concepto se desconocerán los compromisos adquiridos con la ESPE, al momento de ser beneficiarios de una beca.”;

Que, el artículo 43 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante resolución ESPE-HCUP-RES-2014-208 de 23 de diciembre de 2014, prescribe: “La beca para estudiantes de posgrado, programa de doctorado (Ph D. o su equivalente) o posdoctorado tiene por objeto garantizar la formación del cuerpo docente, de servidores públicos y trabajadores de la universidad y mejorar el nivel académico, de investigación, tecnología y calidad en el servicio público, en busca de la excelencia institucional, coadyuvando el cumplimiento del artículo 150, literal a) de la LOES, que establece como requisito necesario para ser profesor/a titular principal, el tener título de posgrado correspondiente o doctorado en el área afín a la cátedra

que ejercerá el docente en el Ecuador y del artículo 71 de la LOSEP que indica la prestación de servicio público de óptima calidad por lo que se establece el programa de formación y capacitación.”;

Que, el artículo 45 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante resolución ESPE-HCUP-RES-2014-208 de 23 de diciembre de 2014, señala: “La duración de un programa de estudios será de cuatro años, luego de los cuales se revisará la continuidad de la licencia, la que podrá terminar en el plazo original estipulado o ser extendido, según la conveniencia de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE; en caso de requerir una extensión del plazo, el posgradista deberá justificar con un informe ratificado por el director de tesis ante la Comisión de Becas, en la que puntualizará las razones por las que solicita la extensión y presentará un cronograma de máximo un año que garantice la culminación de sus estudios. Si al cabo de un año a partir de la extensión el profesor no ha culminado sus estudios, con base en el artículo 157 de la LOES, perderá la titularidad y los servidores públicos y trabajadores serán sancionados en base al artículo 74 de la LOSEP.”;

Que, el artículo 51 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante resolución ESPE-HCUP-RES-2014-208 de 23 de diciembre de 2014, prevé: “Los beneficiarios de becas en un programa de posgrado doctoral o posdoctoral deberán suscribir un contrato con la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, en el que se estipularán todos los beneficios y obligaciones recíprocas que se hayan convenido. (...)”;

Que, el artículo 53 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante resolución ESPE-HCUP-RES-2014-208 de 23 de diciembre de 2014, determina: “El contrato a su vez deberá disponer en forma expresa la obligación del becario de trabajar en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, por un período igual al doble de la duración de la beca y deberá dedicarlos prioritariamente a la investigación y docencia, para lo que la Unidad de Talento Humano emitirá informe respectivo del tiempo de devengamiento.”;

Que, el artículo 45 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2019-070, señala: “La beca para estudios de doctorado (Ph.D. o su equivalente) o posdoctorado tiene por objeto: a. Garantizar la formación del cuerpo docente, personal de apoyo académico, personal administrativo, trabajadores y personal en servicio activo de las Fuerzas Armadas; y, b. Mejorar el nivel académico, de investigación, tecnología y calidad en el servicio público, en busca de la excelencia institucional.”;

Que, el artículo 46 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2019-070, prevé: “Esta beca se realizará de acuerdo a las líneas de investigación, los planes anuales de perfeccionamiento doctoral y posdoctoral, los programas de formación y capacitación, establecidos en los departamentos, en la Unidad de Talento Humano o en las Fuerzas Armadas y que guarde relación con el título de grado puede optar por esta beca. Pueden optar a esta beca: los docentes, personal de apoyo académico, personal administrativo y trabajadores que registren un tiempo mínimo de diez y ocho (18) meses en funciones en la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE; y, el personal activo de las Fuerzas Armadas.”;

Que, el artículo 47 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2019-070, dispone: “La duración de un programa de estudio de doctorado presencial a tiempo completo será de hasta cuatro (4) años y de un programa de estudio doctoral presencial a través de estancias hasta cinco (5) años. En caso de que el becario requiera de un plazo adicional para finalizar los estudios, deberá presentar una solicitud al administrador de contrato, debidamente motivada con documentación de soporte y avalada por la Universidad que oferta el programa. Esta extensión podrá ser autorizada, por el Rector de la Universidad, siguiendo el procedimiento respectivo. - Hasta un año adicional, únicamente con licencia con remuneración en los porcentajes dispuestos de acuerdo a la normativa vigente. - Si requiere un segundo año para culminar sus estudios, podrá ser autorizado con licencia sin remuneración. La autorización de prórroga de plazo que

R

otorgue la Universidad, deberá constar en el contrato modificatorio a ser suscrito. Estas prórrogas no incluyen ampliación de los beneficios de beca, sino solo del beneficio de licencia con o sin remuneración cuando corresponda.”;

Que, el artículo 55 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, codificado aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2019-070, estipula: “El contrato a su vez deberá estipular la obligación del becario de trabajar en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, por un período igual al triple de la duración de la beca, para lo que la Unidad de Talento Humano emitirá el informe respectivo del tiempo de devengamiento. El devengamiento de la beca para el personal militar (de planta y externo), se lo cumplirá en el lugar asignado por las Fuerzas Armadas, para lo cual el beneficiario deberá presentar semestralmente al administrador del contrato, el Formulario de Seguimiento Ocupacional, suscrito por el Director de Talento Humano de la Fuerza a la que pertenezca”;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, vigente, prevé: “Establecer normas que regulen el proceso de selección, asignación y seguimiento de becas, ayudas económicas, a nivel de grado y posgrado, de conformidad con las normas legales de la materia con el objeto de mejorar el nivel académico y de investigación institucional, y de las Fuerzas Armadas, además de estimular la excelencia académica, logros científicos, culturales y deportivos.”;

Que, el artículo 2 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, vigente, regula: “La Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE otorgará beneficios de beca: a. A nivel Posgrado: Personal académico titular principal, agregado y auxiliar; (...).”;

Que, el artículo 5 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, vigente, dispone: “Son funciones de la Comisión de Becas las siguientes: (...). e. Recomendar al Consejo Académico sobre la concesión de becas, ayudas económicas y movilidad con los informes respectivos. (...).”;

Que, el artículo 47 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, vigente, señala: “La beca para estudios de doctorado (Ph.D. o su equivalente) o posdoctorado tiene por objeto: a. Garantizar la formación del cuerpo docente, personal de apoyo académico, personal administrativo, trabajadores y personal en servicio activo de las Fuerzas Armadas; y, b. Mejorar el nivel académico, de investigación, tecnología y calidad en el servicio público, en busca de la excelencia institucional.”;

Que, el artículo 48 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, vigente, establece: “Esta beca se realizará de acuerdo a las líneas de investigación, los planes anuales de perfeccionamiento doctoral y posdoctoral, los programas de formación y capacitación, establecidos en los departamentos, en la Unidad de Talento Humano o en las Fuerzas Armadas y que guarde relación con el título de grado puede optar por esta beca. Pueden optar a esta beca: los docentes, personal de apoyo académico, personal administrativo y trabajadores que registren un tiempo mínimo de diez y ocho (18) meses en funciones en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE; y, el personal activo de las Fuerzas Armadas.”;

Que, el artículo 49 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, vigente, determina: “La duración de un programa de estudio de doctorado presencial a tiempo completo será de hasta cuatro (4) años; y, de un programa de estudio doctoral presencial, a través de estancias, de hasta cinco (5) años. En caso de que el becario requiera plazo adicional para finalizar los estudios, deberá presentar una solicitud al administrador de contrato, debidamente motivada con documentación de soporte y avalada por la Universidad que oferta el programa. Esta extensión podrá ser autorizada, por el Rector de la Universidad, siguiendo el procedimiento respectivo. - Hasta un año adicional del plazo de culminación de estudios; en el cual, a solicitud expresa del becario, también puede extenderse la licencia con remuneración en los porcentajes dispuestos en la normativa legal vigente. La aplicación de este beneficio estará sujeto al tiempo de extensión de plazo solicitado, a las necesidades de ejecución del programa y a la disponibilidad presupuestaria. - Hasta un segundo año adicional del plazo de culminación de estudios y por última vez; en el cual, a solicitud expresa del becario, también puede extenderse la licencia, pero esta vez sin remuneración. En caso de que el becario solicite

extensión sólo del plazo deberá reincorporarse a sus actividades de docencia e investigación, sin perjuicio de sus obligaciones como becario, asumiendo las responsabilidades correspondientes de cumplir con la entrega del título de su programa doctoral. La autorización de prórroga de plazo de licencia con o sin remuneración o solo de plazo, según sea el caso, que otorgue la Universidad, deberá constar en el contrato modificatorio a ser suscrito. Estas prórrogas implican extensión del plazo de culminación del programa doctoral, no incluyen ampliación de los beneficios de beca, y solo a solicitud expresa del beneficiario incluirá licencia con o sin remuneración, según corresponda.”;

Que, el artículo 50 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, vigente, señala: “Los programas de estudios de doctorado presenciales a tiempo completo o presenciales por estancias, o posdoctorado deberán ser cursados en instituciones de educación superior que consten en el listado reconocido por el ente rector de la política pública de educación superior, sin perjuicio de que las fases investigativas del programa se realicen fuera de la institución donde se desarrolla el doctorado. No se otorgará beneficios de becas para estudios de doctorado o posdoctorado en las modalidades semipresencial, en línea, a distancia o dual.”;

Que, el artículo 51 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, vigente, estipula: “A los beneficiarios de beca de estudios de doctorado o posdoctorado se les podrá otorgar una licencia sin remuneración o con remuneración total o parcial, según el caso, por el período oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.”;

Que, el artículo 56 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, vigente, prevé: “En caso de que el becario incumpliere con las obligaciones estipuladas en el contrato de beca, deberá reembolsar a la Universidad a título de indemnización, el valor total recibido por concepto de la beca, más los intereses de ley. El valor total de la beca corresponderá a los rubros por: manutención, matrícula, colegiatura y derechos de grado, costos de investigación, edición de tesis y material bibliográfico, pasajes, seguro de salud y vida; y, licencia con o sin remuneración.”;

Que, el artículo 57 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, vigente, dispone: “El contrato a su vez deberá estipular la obligación del becario de trabajar en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, por un período igual al triple de la duración de la beca, para lo que la Unidad de Talento Humano emitirá el informe respectivo del tiempo de devengamiento. El devengamiento de la beca para el personal militar (de planta y externo), se lo cumplirá en el lugar asignado por las Fuerzas Armadas, para lo cual el beneficiario deberá presentar semestralmente al administrador del contrato, el Formulario de Seguimiento Ocupacional, suscrito por el Director de Talento Humano de la Fuerza a la que pertenezca.”;

Que, el artículo 102 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, vigente, señala: “El seguimiento y control académico, administrativo y financiero de la beca estará a cargo del administrador de contrato de beca, para la correcta aplicación de los derechos y obligaciones de las partes.”;

Que, el artículo 103 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, vigente, prevé: “El contrato de beca se podrá dar por terminado por las siguientes causas: (...). b. Por incumplimiento o abandono de las obligaciones contractuales o de la ayuda económica, que no haya sido subsanado en un plazo no mayor a treinta días, por parte del beneficiario, para lo cual el administrador de contrato, emitirá un informe con base en la información proporcionada de ser necesario, por las Unidades de Talento Humano, Financiero y Asesoría Jurídica, el que será remitido a la Comisión de Becas, la que a su vez, remitirá a Consejo Académico, para conocimiento y recomendación pertinente al Rectorado. El beneficiario incumplido deberá restituir el monto total desembolsado por concepto de beca, más los intereses generados calculados conforme la tasa activa referencial, según la tabla publicada por el Banco Central del Ecuador, hasta la fecha efectiva de pago, de acuerdo a liquidación que para el efecto presentará la Unidad Financiera, en un término de 15 días después de declarado el incumplimiento, en la que se determinará además la forma de pago y los plazos establecidos para efectivizar la devolución económica de los valores entregados por concepto de beca. La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, de ser el caso ejercerá la acción coactiva, y establecerá la

R

prohibición al beneficiario de aplicar a un programa de becas de la Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE por el tiempo que estime pertinente. (...).”;

Que, la Disposición General Sexta reformada del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado, vigente, determina: “Las becas otorgadas por estudio de grado y posgrado tienen carácter reembolsable y devengable. (...).”;

Que, la Disposición Transitoria Segunda, del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, vigente, estipula: “El docente - becario que por razones académicas no atribuibles a él, por fuerza mayor o caso fortuito, no ha podido presentar el título de doctorado en las fechas establecidas en su Orden de Rectorado y/o Contrato; cuyo beneficio de beca fue concedido antes de la emisión de la presente Reforma; y, la fecha de finalización de estudios, de acuerdo al Contrato u Orden de Rectorado fue antes del 30 de junio de 2019, tendrá un plazo máximo de doce (12) meses, contado a partir de la fecha de publicación del presente instrumento, para cumplir definitivamente y por última vez, con la presentación del título, debidamente apostillado o legalizado consularmente, o del documento que certifique la aprobación de la lectura de la tesis. En este caso, la Universidad otorgará la condición de estudiante de doctorado con la finalidad de asegurar la obtención del título. Si no se entrega el título o certificación referida, la Universidad de las Fuerzas Armadas — ESPE, procederá a notificar al docente-becario, el incumplimiento del contrato de beca e iniciar el proceso coactivo pertinente.”;

Que, la Disposición Transitoria Novena, del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, vigente, prevé: “El Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE Codificado (2019) y sus reformas, serán aplicados a los becarios de acuerdo al principio de favorabilidad; en lo demás, los becarios estarán sujetos a la norma vigente al momento del otorgamiento de la beca.”;

Que, con Orden de Rectorado 2014-055-ESPE-a-3, de fecha 7 de marzo de 2014, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, resolvió: “(...) Art. 1 Otorgar beca y licencia con sueldo del 50%, para el período presencial de los estudios de Doctorado en Ciencias Informáticas en la Universidad Nacional de la Plata, en la ciudad de Buenos Aires-Argentina, al ING. CARLOS OSWALDO CAIZAGUANO CHIMBO, docente tiempo completo con nombramiento del Departamento de Ciencias de la Computación, (...), en los términos que constan en las matrices 01.05, (...).”;

Que, mediante CONTRATO I4-DIO-BP-DOC-ESPE-a2 CONTRATO DE COMPROMISO DE DEVENGAMIENTO, suscrito el 21 de octubre de 2014, por el Crnl. EMT. AVC. Gerardo Procel Ruiz, Vicerrector Administrativo de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; el Ing. Carlos Oswaldo Caizaguano Chimbo, en calidad de Beneficiario; y, la señora Fanny Beatriz Vacas Castillo, en calidad de garante; las partes acuerdan lo siguiente: “(...) TERCERA OBJETO En base de los antecedentes expuestos, las partes suscriben el presente contrato de compromiso de devengamiento, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 33 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, por la beca profesional y licencia con sueldo por el 50% de la remuneración, correspondiente a los meses de febrero y julio de los años 2014, 2015 y 2017 y a los meses de febrero y junio a diciembre del año 2016, otorgada por la UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE al señor Ing. Carlos Oswaldo Caizaguano Chimbo, para que curse el Doctorado en Ciencias Informáticas en la Universidad Nacional de la Plata, Buenos Aires, Argentina, que inició el 27 de enero de 2014, con una duración de cuatro años. El valor de la beca corresponde a la cantidad de USD \$ 30.540, 00, más el valor del pasaje aéreo, y el valor de la licencia con sueldo por el 50% de la remuneración correspondiente a los meses de febrero y julio de los años 2014, 2015 y 2017 y por los meses de febrero y junio a diciembre del año 2016, es USD \$ 30.649,90, según la liquidación económica remitida por la Unidad de Finanzas y en los términos de la Orden de Rectorado No. 2014-055-ESPE-a3 y matriz de beca No. 01-15 (sic).” (...). “QUINTA: OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO El beneficiario se obliga por este contrato a: 5.1. Remitir al Comité de Becas y a la Unidad de Talento Humano, en los plazos que corresponda, según el calendario de actividades académicas a realizar, remitido con anterioridad a dichos organismos, los reportes oficiales de calificaciones de terminación de cada período académico, y la obtención del título de posgrado respectivo, como también la documentación que le fuere requerida para efectos de seguimiento académico y financiero del beneficio otorgado. 5.2. Informar con la debida oportunidad al Vicerrectorado Académico General, respecto de cualquier modificación del Plan de Estudios, plazos o condiciones establecidas del posgrado; 5.3. Devolver en tiempo de servicio a la UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE, un período igual al doble de la duración

del programa académico del posgrado cursado, en el que se incluye el tiempo de la licencia con sueldo otorgada, conforme consta en la cláusula Tercera de este contrato, una vez concluido el mismo; 5.4. Autorizar a la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE utilizar sin costo alguno los estudios o proyectos resultantes, en los casos que corresponda; 5.5. Garantizar la legitimidad, validez y veracidad de la documentación suministrada durante la ejecución del presente contrato; y, 5.6. Las demás que determine el Estatuto y reglamentos de la UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE". "SEXTA: PLAZO DE VIGENCIA El plazo del presente contrato es hasta que el beneficiario cumpla con todas las obligaciones prevista en este instrumento, contados desde la fecha de su suscripción. Sólo de manen excepcional terminará por otras causas, claramente determinadas en el presente contrato y en la normativa vigente.". (...). "OCTAVA: CUMPLIMIENTO Para el caso que el beneficiario fuere separado del evento académico en mención, por causas reglamentarias; o cuando por cuenta propia abandonare sus estudios, sea cual fuere la causa, exceptuándose situaciones académicas o financieras institucionales que determinen el cambio o terminación anticipada del beneficio o la función, así como los casos de enfermedad que generen incapacidad, accidente y fuerza mayor, debidamente comprobados, informados con la debida oportunidad, y aceptados por la Institución, pagará a la UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE el valor percibido más el interés legal determinado por el Banco Central del Ecuador, y se declarará terminado unilateral y anticipadamente el presente contrato con la obligación de reintegrarse inmediatamente a la Institución (plazo máximo de ocho días), en caso que corresponda. De no hacerlo perderá el empleo. Igual procedimiento se seguirá para el caso que el beneficiario mientras cursa el postgrado, por cualquier motivo renunciare en forma expresa a su trabajo en la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, o no devolviera el tiempo de servicio a la Universidad, señalado en la cláusula quinta.". "NOVENA: DE LA TERMINACION DEL CONTRATO El presente contrato termina por el cumplimiento del objeto y las obligaciones contraídas por las partes. Podrá darse también por terminado en cualquier tiempo por mutuo acuerdo de las partes, por incumplimiento de las obligaciones del contrato de devengamiento por cualquiera de las partes conforme los procedimientos de Ley, y en forma unilateral por parte de la UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE, y por tal disponer la restitución de los valores según lo estipulado en la cláusula anterior y ejercer por su sola voluntad las acciones legales pertinentes, en los siguientes casos: a) Si el Beneficiario no cursare el programa de Posgrado en mención; b) Si el Beneficiario no prestare el tiempo de servicio en la UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE estipulado en la cláusula quinta, numeral 5.3; c) Si el Beneficiario contraviniera los reglamentos y normas a los que se encuentra sujeto, para la ejecución del beneficio; y, d) Si el Beneficiario incumpliere las obligaciones expresamente señaladas en la Cláusula Quinta del presente contrato." (...). "DÉCIMO PRIMERA: MODIFICACIONES El presente contrato podrá ser modificado o ampliado por acuerdo de las partes, siempre que el vicerrectorado Académico General lo justifique y sea autorizado mediante Orden de Rectorado. (...);

Que, a través de comunicación S/N de fecha 12 de enero de 2016, el Ing. Carlos Caizaguano Chimbo, Máster, se dirige al Presidente de la Comisión de Becas, en el siguiente sentido: "(...) Yo, ING. CARLOS CAIZAGUANO CHIMBO MSC, docente Tiempo Completo del Departamento de Ciencias de la Computación, beneficiario de una beca para estudios de Doctorado otorgada mediante Orden de Rectorado Nro. 2014-055-ESPE-a-3, cuya copia adjunto a la presente, me permito exponer a usted señor Presidente, que la Matriz de Beca No. 01.05 que forma parte de la mencionada Orden de Rectorado, adolece de un error de cálculo, en lo que se refiere al rubro "Manutención: alimentación, alojamiento y movilización interna", en el que constan únicamente 66 salarios mínimos vitales, en lugar de 84 como debería estar consignado en razón de lo siguiente: Según la certificación emitida por la Secretaría de Postgrado de la Facultad de Informática de la Universidad Nacional de La Plata, cuya copia adjunto a la presente, el programa de Doctorado contempla dos estancias de un mes cada una, durante cuatro años y una pasantía de investigación de seis meses (prácticas de laboratorio), dando un total de 14 meses. Según reglamento vigente, cada mes se calcula a 6 salarios mínimos vitales que da un total de 84 salarios mínimos vitales. Por lo expuesto solicito muy comedidamente a usted, señor Presidente, se digne autorizar a quien corresponda la rectificación del rubro Manutención de la Matriz de beca citada y emitir las notificaciones respectivas a la Dirección Financiera para la emisión de las certificaciones de fondos correspondientes. (...).";

Que, mediante comunicación S/N de fecha 31 de mayo de 2016, el Ing. Carlos Caizaguano Chimbo, Máster, comunica al Presidente de la Comisión de Becas, que, "(...) 1. En cumplimiento al ANEXO I, (...) he culminado la fase de cursos presenciales con la aprobación de los 45 créditos mínimos requeridos (total créditos aprobados 47). 2. Me encuentro en la fase perfeccionamiento del tema de tesis doctoral, trabajando con la tutora la Dra. Patricia Bazán. 3. En la matriz 01.09 (sic) fechada 07 de enero de 2014 (...), se contempla un traslado a Buenos Aires - Argentina para el período comprendido entre los meses de junio a diciembre del 2016. 4. Según el ANEXO I (...), es requisito la realización de una pasantía de Investigación

H

de 6 meses, sin establecer fechas para la misma; por lo que se presume que (...), con los valores económicos asignados para el período comprendido entre los meses de junio a diciembre del 2016 con excepción del mes de septiembre, (...) cubrirían financieramente la necesidad de la pasantía. 5. En consideración a que me encuentro en la primera fase de investigación, tengo a bien comunicar que la estancia en Argentina, propuesta (...) en la matriz No. 01.09 (sic), entre los meses de junio a diciembre del año en curso, con excepción del mes de septiembre, no es pertinente que sea cumplida, debiéndose postergarla para fechas en las cuales amerite como un aporte relevante al proceso de investigación, las cuales serán comunicadas con la debida oportunidad. Adicionalmente y como consecuencia, NO se utilizará en el presente año, uno de los tres pasajes aéreos de ida y retorno Quito – Buenos Aires – Quito asignados en la matriz No. 01.09 (sic) para el año 2016, (...).”;

Que, con memorando Nro. 2016-131-CCB-ESPE-rdp de fecha 17 de junio de 2016, el Presidente de la Comisión de Becas, con la finalidad de que se proceda al análisis correspondiente por parte de dicha Comisión, solicita al Ing. Carlos Oswaldo Caizaguano Chimbo, Máster, “(...) presentar ante la Comisión de Becas, una planificación de la reprogramación de las estancias de estudio de su programa de doctorado en Ciencias Informáticas en la Universidad Nacional de la Plata, debidamente avalado y firmado por su tutora de tesis, Dra. Patricia Bazán.”;

Que, a través de comunicación S/N de fecha 8 de julio de 2016, el Ing. Carlos Oswaldo Caizaguano Chimbo, Máster, informa al Presidente de la Comisión de Becas, que, “(...) la reprogramación de las pasantías de investigación del Doctorado en Ciencias Informáticas solicitada, está sujeta a la firma del Acta de Acuerdo entre la Facultad de Informática de la Universidad Nacional de La Plata “UNLP” y el Departamento de Ciencias de la Computación de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” (...). Cuando se haya concluido el trámite de la firma del Acta de Acuerdo antes citado, se podrá definir la reprogramación de la pasantía de investigación, estableciendo los períodos de tiempo que se cumplirán en los laboratorios de la ESPE y los que se desarrollarán, de ser necesarios, en la UNLP.”;

Que, con memorando Nro. ESPE-THM-2016-3045-M de fecha 18 de octubre de 2016, el Director de Talento Humano, en consideración a los inconvenientes suscitados por los descuentos que realiza dicha Unidad a través de nóminas, por concepto del 50% de licencia con remuneración por estudios y atendiendo los reclamos planteados entre otros, por el Ingeniero Carlos Oswaldo Caizaguano Chimbo, beneficiario de beca y licencia con remuneración; solicita al Vicerrector de Docencia, “(...) se autorice la suspensión de la licencia con remuneración al 50%, durante los meses de junio a diciembre del año 2016. (...)”;

Que, mediante comunicación S/N de fecha 21 de octubre de 2016, el Ing. Carlos Oswaldo Caizaguano Chimbo, Máster, beneficiario de beca de estudios otorgada con Orden de Rectorado 2014-055-ESPE-a-3, para cursar el Programa de Doctorado en Ciencias Informáticas, en la Universidad Nacional de La Plata, República de Argentina; previa exposición de motivos solicita al Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, “(...) se emita una nueva Orden de Rectorado, sustituyéndola a la anterior (que me confiere la beca) y con ello, la modificación del CONTRATO DE DEVENGAMIENTO No. 14-010-BP-DOC-ESPE-a-2, suscrito el 21 de Octubre del 2014, a fin de que rectifique el monto correspondiente a la asignación por ayuda económica del año 2016 a 6 RMU por mes y, la asignación de licencia con sueldo, conforme lo establece la Orden de rectorado No. ESPE-HCUP-2015-035, expedida el 15 de Marzo del 2015, Art. 1., que se encuentra vigente. Considero necesario dejar en claro que cuando asisto a los cursos presenciales en la Universidad Nacional de La Plata, lo realizo cuando los estudiantes se encuentran de vacaciones, no siendo necesario por tanto, la contratación de personal docente que me sustituya mientras dura mi ausencia del país, durante un mes. (...)”;

Que, a través de comunicación S/N de fecha 21 de octubre de 2016, el Ing. Carlos Oswaldo Caizaguano Chimbo, Máster, beneficiario de beca de estudios otorgada con Orden de Rectorado 2014-055-ESPE-a-3, para cursar el Programa de Doctorado en Ciencias Informáticas, en la Universidad Nacional de La Plata, República de Argentina; se dirige al Director de la Unidad de Talento Humano, en el siguiente sentido: “(...) Conforme a la documentación que adjunto, dirigidas al señor Crnl. EMC. Jorge Ortiz, Presidente del Comité (sic) de Becas de la ESPE y Director de Talento Humano, con la debida oportunidad hice conocer que no haré uso de los seis meses de estancia en la Universidad Nacional de La Plata, durante el período comprendido entre los meses de Junio a Diciembre del 2016, excepto 15 días de los meses de Septiembre y Octubre, en virtud de no ser pertinente, debiendo postergarse para una nueva programación, ya que, entre la Universidad Nacional de

La Plata y la ESPE, está en proceso de suscripción una acta de acuerdo para que los laboratorios de la ESPE sean avalados por la Universidad Nacional de La Plata, para poder realizar las actividades de pasantía de investigación, utilizando los laboratorios de la ESPE. Por tanto y, al haberme descontado indebidamente el 50% de mis remuneraciones, encarezco a usted se sirva disponer se me restituya dichos valores y se deje de descontar en lo sucesivo. (...).”;

Que, con memorando Nro. ESPE-VDC-2016-1196-M de fecha 22 de octubre de 2016, el Vicerrector de Docencia, y a su vez, Presidente de la Comisión de Becas, pone en conocimiento del Director de Talento Humano, que, “(...) la Comisión de Becas, en sesión ordinaria de 21 de octubre de 2016, dentro de puntos varios al conocer el contenido del memorando No. ESPE-THM-2016-3045-M, (...) DISPUSO: Informar a la Unidad de Talento Humano lo siguiente: No se debe realizar el descuento por concepto del 50% de Licencia con remuneración de los meses junio – diciembre 2016 a los señores docentes: CARLOS OSWALDO CAIZAGUANO CHIMBO (...), becarios de la Universidad que se encuentran cursando estudios de doctorado en la Universidad Nacional de La Plata, de la ciudad de La Plata – Argentina. La situación legal de cada uno de ellos se encuentra pendiente. (...) se encuentran en proceso de reprogramación de las actividades de investigación, por lo tanto, no saldrán a las estancias inicialmente programadas para el año 2016. (...).”;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-CCM-2017-0663-M de fecha 25 de agosto de 2017, el Ing. Carlos Oswaldo Caizaguano Chimbo, Máster, previo exposición de motivos, informa al Vicerrector de Docencia, que, “(...) En base al Acta de Acuerdo firmada entre la Universidad UNPL y la ESPE, la planificación aprobada por la Directora de Tesis la Dra. Patricia Bazán la pasantía de investigación lo ejecutaré de septiembre del 2017 a febrero del 2018, durante 6 meses en el Laboratorio de investigaciones en Ingeniería de Software Empírica (LAISE) del Departamento de Ciencias de la Computación de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE –UFAESPE, por lo cual, no haré uso de los rubros correspondientes a la segunda estancia del año 2017 en la Universidad Nacional de la Plata.”. A su vez, señala que, “(...) adjunto el plan de actividades de mis estudios de Doctorado desde septiembre 2017 hasta febrero 2018. La planificación del resto de mis estudios lo presentaré oportunamente, acorde al avance de la planificación presentada y en coordinación con mi Directora de tesis. Además, el programa de doctorado en Ciencias Informáticas no lo estoy realizando bajo un régimen exclusivo de modalidad presencial, es decir, con dedicación exclusiva para desarrollar las actividades de Doctorado; como estoy estudiando en una Modalidad Especial debo cumplir las actividades académicas determinadas por el señor Director del Departamento de Ciencias de la Computación y los cursos presenciales en la Universidad Nacional de La Plata, lo realizo cuando los estudiantes se encuentran de vacaciones, no siendo necesario por tanto la contratación de personal docente que me sustituya mientras dure mi ausencia del país durante un mes. (...)”. A su vez, indica que anexa la documentación que se detalla en el memorando de la referencia;

Que, a través de informe Nro. 2017-47-CCB-ESPE-rdp de fecha 9 de noviembre de 2017, referente a la beca de estudios de doctorado otorgada al Ing. Carlos Oswaldo Caizaguano Chimbo, Máster, docente tiempo completo del Departamento de Ciencias de la Computación, Sede Matriz; la Coordinadora de Becas de Posgrado, previo desarrollo del tema, recomienda: “Analizar nuevamente en Comisión de Becas este caso en relación a: 1. Resolver sobre la situación de cambio del rubro manutención del 2016; 2. La solicitud de la asignación de licencia con sueldo, de acuerdo a los estipulado en la Orden de Rectorado Nro. ESPE-HCUP-2015-035, expedida el 15 de marzo de 2015, artículo 1 literal b); 3. La falta de ejecución de las dos estancias académicas del 2017 en la UNLP; y, 4. La ejecución de la pasantía de investigación fuera del plazo programado para la culminación del programa doctoral, establecido en matriz de beca No. 01.05. (...)”;

Que, con memorando Nro. ESPE-CEP-2017-3797-M de fecha 10 de noviembre de 2017, el Director del Centro de Posgrados, remite al Vicerrector de Docencia, para análisis y resolución de la Comisión de Becas, el memorando Nro. ESPE-CCM-2017-0663-M; a su vez, remite el informe Nro. 2017-47-CCB-ESPE-rdp presentado por la Coordinadora de Becas de Posgrados, a fin de que dicha Comisión, considere: “(...) 1. Resolver sobre la solicitud de cambio del rubro manutención del 2016 y de asignación de licencia con sueldo, de acuerdo a lo estipulado en la Orden de Rectorado Nro. ESPE-HCUP-2015-035 (...). 2. Considerar que si la pasantía de investigación, que de acuerdo a la matriz de beca 01.05 debía realizarla entre junio-diciembre de 2016 en la UNLP, la ejecutará de septiembre de 2017 a febrero de 2018 en la ESPE, el becario estaría fuera del plazo de culminación de sus estudios de doctorado, que de acuerdo a la matriz de becas No. 01.05 es el 27 de enero de 2018 (...).”;

H

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VDC-2017-2430-M de fecha 13 de diciembre de 2017, el Vicerrector de Docencia, y a su vez, Presidente de la Comisión de Becas, comunica al Director del Centro de Posgrados, que dicha Comisión, en sesión del 17 de noviembre de 2017, resolvió: "(...) Solicitar al señor Ing. Carlos Oswaldo Caizaguano Chimbo, presente una solicitud de extensión de plazo conforme a lo estipulado en el Art. 45 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE (...).";

Que, a través de comunicación S/N de fecha 19 de enero de 2018, el Ing. Carlos Oswaldo Caizaguano Chimbo, Máster, previa exposición de motivos, solicita al Presidente de la Comisión de Becas, "(...) se me conceda la extensión de un año a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la beca (21 de Octubre de 2018) para la culminación de los estudios de Doctorado en Ciencias Informáticas en la UNLP. El plan de actividades para la ejecución del doctorado, lo presentaré al término de la pasantía de investigación la que estoy ejecutando en los Laboratorios del Departamento de Ciencias de la Computación de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE. (...).";

Que, con memorando Nro. ESPE-CPOS-2018-0245-M de fecha 26 de enero de 2018, la Coordinadora de Becas de Posgrados, remite al Vicerrector de Docencia, Subrogante, para análisis y resolución de la Comisión de Becas, toda la documentación adjunta al oficio S/N de 19 de enero de 2018, remitida por el Ing. Carlos Oswaldo Caizaguano Chimbo, Máster, al Vicerrector de Docencia - Presidente de la Comisión de Becas; precisando que, en dicho oficio se solicita se le conceda la extensión de un año a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la beca (21 de octubre de 2018), para la culminación de los estudios de Doctorado en Ciencias Informáticas en la Universidad Nacional de La Plata, y que el plan de actividades para la ejecución del Doctorado, lo presentará a la finalización de la pasantía de investigación que la está ejecutando en los laboratorios del Departamento de Ciencias de la Computación de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. A su vez, informa que, la fecha de finalización del programa doctoral es el 27 de enero de 2018;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VDC-2018-0256-M de fecha 5 de febrero de 2018, el Vicerrector de Docencia, Subrogante, y a su vez, Presidente de la Comisión de Becas, comunica al Ing. Carlos Oswaldo Caizaguano Chimbo, Máster, que la Comisión de Becas, en sesión del 30 de enero de 2018, resolvió: "(...) Negar el pedido de extensión de plazo de un año para la culminación del doctorado en Ciencias Informáticas que se encuentra cursando el Ing. Caizaguano Chimbo Carlos Oswaldo, MSc., por cuanto no cumple con el procedimiento establecido en el Art. 45 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE (...).";

Que, a través de memorando Nro. ESPE-DCCO-2018-0174-M de fecha 22 de febrero de 2018, el Ing. Carlos Oswaldo Caizaguano Chimbo, Máster, previa exposición de motivos, se dirige al Vicerrector de Docencia, Subrogante, en el siguiente sentido: "(...) Señor Presidente, en alcance a mi solicitud presentada el 19 de enero de 2018; como sustento de mi pedido adjunto el informe avalado y legalizado por la Dra. Patricia Bazán, Directora de mi tesis doctoral, razón por la cual, vuelvo a insistir con mi petición, a fin de poder finalizar mis estudios y obtener mi título de Doctor, para aportar con mis conocimientos que va en beneficio de los estudiantes y por ende de la Institución. (...).";

Que, con informe S/N y sin fecha, referente al avance de estudios de doctorado del estudiante Carlos Oswaldo Caizaguano Chimbo, Máster, quien cursa el programa de Doctorado en Ciencias Informáticas, en la Universidad Nacional de La Plata, República de Argentina, suscrito por el Ing. Carlos Caizaguano, Magíster (Beneficiario) y la Dra. Patricia Bazán (Tutor Académico); previo desarrollo del tema, se recomienda: "por el factor económico generado en el cálculo de la Matriz de Beca No. 01.05 parte constitutiva de la Orden de Rectorado 2014-055-ESPE-a-3, no pude realizar la pasantía de investigación en la UNLP planificada para 6 meses con dedicación exclusiva al desarrollo de las actividades de investigación. Durante este tiempo desempeñé con regularidad mis actividades académicas y administrativas en la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE; no siendo necesario la contratación de personal docente que se me sustituya. En base a estos antecedentes, solicito se digno conceder una extensión de plazo hasta por un año en la beca concedida para realizar el Doctorado en Ciencias Informáticas en la Universidad Nacional de la Plata, en base al cronograma que se detalla a continuación (...).";

Que, mediante memorando Nro. ESPE-CPOS-2018-0900-M de fecha 08 de marzo de 2018, la Coordinadora de Becas de Posgrado, con la finalidad de que la Comisión de Becas, proceda a analizar la solicitud de extensión de plazo, para finalizar estudios de doctorado, presentada por el becario, Ing. Carlos Oswaldo Caizaguano Chimbo, Máster; requiere al Director del

Departamento de Ciencias de la Computación, Sede Matriz, analizar en sesión del Consejo de Departamento, la pertinencia del pedido de prórroga y la necesidad o no de contratar los servicios de un profesor reemplazante, mientras dure el tiempo de extensión solicitado. A su vez, indica que anexa la documentación que se detalla en el memorando de la referencia;

Que, a través de Acta de sesión ordinaria Nro. 0004-2018-DCC de 4 de abril de 2018, el Consejo del Departamento de Ciencias de la Computación, Sede Matriz, en el punto dos, avoca conocimiento de la solicitud del Ing. Carlos Oswaldo Caizaguano Chimbo, Máster, resolviendo: "(...) ACOGER el pedido del señor docente Ing. Carlos Caizaguano y autorizar la extensión de plazo hasta el 30 de marzo de 2019, para la finalización de sus estudios doctorales, de tal manera, que como apoyo al docente, se le asignará una carga horaria de 12 a 16 horas, mientras dure sus estudios, se indica que no se necesita contratar docente para su reemplazo, lo cual es aprobado por unanimidad. (...)";

Que, con memorando Nro. ESPE-DCCO-2018-0546-M de fecha 18 de abril de 2018, el Director del Departamento de Ciencias de la Computación, Sede Matriz, remite a la Coordinadora de Becas de Posgrado, el Acta de la sesión ordinaria Nro. 0004-2018-DCC del Consejo del mencionado Departamento;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VDC-2018-1356-M de fecha 16 de mayo de 2018, el Vicerrector de Docencia, Reemplazante, dispone al Director de Talento Humano y al Coordinador Jurídico, se analice la solicitud de extensión de plazo, por un año, a partir del 21 de octubre de 2018, presentada por segunda ocasión, por el becario Ing. Carlos Oswaldo Caizaguano Chimbo, Máster, para la culminación de estudios de doctorado en Ciencias Informáticas, en la Universidad Nacional de La Plata, República de Argentina; a su vez, requiere se presente el informe correspondiente con la recomendación respectiva a la Comisión de Becas, sobre la conveniencia legal de autorizar dicha extensión, tomando en consideración si el Becario, por su edad, puede cumplir con el tiempo de devengamiento, en caso de que se conceda tal extensión de plazo. A tal efecto, indica que, adjunta la documentación que se detalla en el memorando de la referencia;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-UTHM-2018-1847-M de fecha 21 de mayo de 2018, el Director de Talento Humano, en referencia al memorando Nro. ESPE-VDC-2018-1356-M, recomienda al Vicerrector de Docencia, Reemplazante, se aplique el Art 96 (jurisdicción coactiva), del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, expedido con Orden de Rectorado ESPE-HCUP-OR-2015-004 de 5 de enero de 2015;

Que, con memorando Nro. ESPE-UAJR-2018-0478-M de fecha 24 de mayo de 2018, el Coordinador Jurídico, en referencia al memorando Nro. ESPE-VDC-2018-1356-M, previa exposición de motivos, pone en conocimiento del Vicerrector de Docencia, Reemplazante, que, "(...) corresponde a la Comisión de Becas analizar y recomendar el otorgamiento de la extensión solicitada, previa verificación del cumplimiento de los requisitos contemplados en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, específicamente su Artículo 45, precautelando el interés institucional y sin incluir otros requisitos no contemplados en la Ley.";

Que, mediante memorando Nro. ESPE-CPDS-2018-2279-M de fecha 28 de mayo de 2018, la Coordinadora de Becas de Posgrado, solicita al Secretario de la Comisión de Becas, incluir para análisis y resolución de la citada Comisión, el contenido del memorando Nro. ESPE-DCCO-2018-0174-M y anexos, en virtud del cual el Ing. Carlos Oswaldo Caizaguano Chimbo, Máster, reitera la solicitud de extensión de plazo para culminación de estudios de Doctorado en Ciencias Informáticas; a su vez, señala que adjunta la documentación que se detalla en el memorando de la referencia;

Que, a través de informe de la Comisión de Becas Nro. 028 de fecha 5 de junio de 2018, referente a la solicitud de insistencia de extensión de plazo hasta el 30 de marzo de 2019, para la culminación de estudios de doctorado en Ciencias Informáticas, que el Ing. Carlos Oswaldo Caizaguano Chimbo, Máster, cursa en la Universidad Nacional de La Plata, República de Argentina; previo desarrollo del tema, se recomienda: "a) Ratificar la resolución emitida en sesión ordinaria de Comisión de becas realizada el 30 de enero de 2018, que textualmente consta: "Negar el pedido de extensión de plazo de un año para la culminación del doctorado en Ciencias Informáticas que se encuentra cursando el Ing. Caizaguano Chimbo Carlos Oswaldo, MSs., por cuanto no cumple con el procedimiento establecido el Art. 45 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE. (...)";

Que, con memorando Nro. ESPE-VDC-2018-1639-M de fecha 12 de junio de 2018, el Vicerrector de Docencia, Reemplazante, y a su vez, Presidente de la Comisión de Becas, remite al Ing. Carlos Oswaldo Caizaguano Chimbo, Máster, el informe de la Comisión de Becas Nro. 28 de fecha 5 de junio de 2018;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UFIN-2019-0627-M de fecha 01 de abril de 2019, la Directora Financiera, pone en conocimiento del Vicerrector de Docencia, Subrogante, el detalle de las transferencias realizadas al Ing. Carlos Oswaldo Caizaguano Chimbo, Máster; a su vez, precisa que, "(...) Cabe señalar que la liquidación financiera de los valores asignados al Ing. Carlos Caizaguano no está realizada, para lo cual es necesario que la Coordinación de Becas remita la documentación soporte en el formato establecido anteriormente para estos casos, considerando la licencia con sueldo realizada por la Unidad de Talento Humano.";

Que, a través de escrito de fecha 25 de junio de 2020, presentado entre otros, por el Ing. Carlos Oswaldo Caizaguano Chimbo, Máster, patrocinado legalmente por el Ab. Edgar Antonio Gómez, con matrícula profesional 17-2012-59-FA CNJ, solicita al Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, "(...) En razón de que todos los comparecientes coincidimos en nuestra calidad de becarios y/o devengantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, requerimos ser escuchados, contradecir lo que injustamente se nos atribuye, y pronunciar nuestra posición ante las Autoridades Universitarias, así como también para exponer las particularidades de cada uno de nuestros casos, en forma comedida y de conformidad con lo establecido en la cláusula contractual, que habla de la solución de controversias o divergencias, que dice en forma taxativa: "...las partes convienen en sujetar toda controversia, a la solución mediante trato directo...". PEDIMOS SE DIGNE EN SEÑALAR DÍA Y HORA PARA UNA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, a fin de que los suscritos y nuestra noble Institución, podamos llegar a un avenimiento satisfactorio en beneficio de las partes. (...).";

Que, con memorando Nro. ESPE-UAJR-2020-0781-M de fecha 12 de julio de 2020, el Coordinador Jurídico, de conformidad a la sumilla inserta por el Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en oficio S/N de 25 de junio de 2020, recibido por el Centro de Atención al Usuario, en la misma fecha; solicita a la Secretaria de la Comisión de Becas y a la Coordinadora de Becas de Posgrados, "(...) al ser competencia de la Comisión de becas conforme lo dispuesto por el Reglamento de Becas, solicito comedidamente se dé trámite y contestación a la petición elaborada por los docentes a los que hace referencia el comunicado en mención, mismo que es adjunto al presente y posteriormente se comunique a esta Unidad de Asesoría Jurídica, la respuesta dada, para dar seguimiento oportuno.";

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VDC-2020-2089-M de fecha 16 de julio de 2020, la Secretaria de la Comisión de Becas, comunica a la Coordinadora de Becas, que, en sesión ordinaria de dicha Comisión, del 16 de julio de 2020, en el tercer punto del orden del día, se conoció la solicitud de audiencia de conciliación presentada entre otros, por el Ing. Carlos Oswaldo Caizaguano Chimbo, Máster; al efecto y luego del análisis correspondiente, se resolvió disponer: "1. Se notifique a Coordinación de Becas de Posgrado, con el propósito de que elabore y remita a los miembros de la Comisión de Becas los informe de los siete (7) becarios que solicitan audiencia de conciliación; (...). 2. Se disponga a Secretaría de Comisión de Becas que atención a escrito s/n, suscrito por los señores: (...) Carlos Oswaldo Caizaguano Chimbo, (...), se elabore y notifique las invitaciones a los señores becarios con la finalidad de que sean recibidos y atendidos en sesión de Comisión de Becas. (...).";

Que, a través de informe Nro. 2020-012-CCB-VDC-ESPE, de fecha 16 de julio de 2020, referente a la situación de la beca del Ing. Carlos Oswaldo Caizaguano Chimbo, Máster; la Coordinadora de Becas de Posgrado, previo desarrollo del tema, concluye: "El becario señor Ing. CARLOS OSWALDO CAIZAGUANO CHIMBO, a la fecha, no ha remitido al Comité (sic) de Becas y a la Unidad de Talento Humano, el título de posgrado respectivo, estipulado en el numeral 5.1. de la cláusula QUINTA: OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO, del CONTRATO 14-010-BP-DOC-ESPE-a2 de 21 de octubre de 2014. (...).";

Que, con memorando Nro. ESPE-VDC-2020-2100-M de fecha 17 de julio de 2020, la Coordinadora de Becas, remite a: Vicerrector de Docencia, Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, Vicerrector Administrativo, Director del Centro de Posgrados, Directora de Talento Humano, y Secretaria de la Comisión de Becas, los informes correspondientes relacionados entre otros, al Ing. Carlos Oswaldo Caizaguano Chimbo, Máster; con la finalidad de que sean analizados en la Comisión de Becas;

Que, mediante oficio Nro. ESPE-VDC-2020-0013-M de fecha 20 de julio de 2020, la Secretaria de la Comisión de Becas, invita al Ing. Carlos Oswaldo Caizaguano Chimbo, Máster, y a su Abogado patrocinador, a la sesión ordinaria de la Comisión de Becas, que se llevará a cabo el 22 de julio de 2020, a las 11h00 am, por medio de la plataforma electrónica Google Meet, con la finalidad de tratar temas relacionados con el proceso de beca del mismo; a su vez, indica el link de la reunión;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-VDC-2020-2177-M de fecha 23 de julio de 2020, la Secretaria de la Comisión de Becas, comunica, entre otros, al Ing. Carlos Oswaldo Caizaguano Chimbo, Máster, que, "(...) en sesión ordinaria de Comisión de Becas de 22 de julio de 2020, al tratar el tercer punto del orden del día, se recibió a los señores Ingenieros: (...) Carlos Oswaldo Caizaguano Chimbo, (...); con el objeto de que su petición sea atendida y de esta manera puedan exponer el estado de sus procesos de beca. Luego del análisis y deliberación que los casos ameritan, se resolvió DISPONER: 1. Se notifique a los señores docentes: (...) Carlos Oswaldo Caizaguano Chimbo (...), a fin de que se presente ante la Comisión de Becas un informe detallado, documentado y ordenado cronológicamente acerca del proceso de su beca; en dicho documento se deberá especificar, el estado de sus estudios, los supuestos problemas presentados durante la ejecución de la misma, una petición clara y concreta, entre otros temas que consideren oportunos. 2. Se notifique a los señores docentes: (...) Carlos Oswaldo Caizaguano Chimbo (...), a fin de que se presente ante la Comisión de Becas un documento avalado por la Universidad en la que cursan sus estudios de doctorado, en el cual se deberá detallar el status del becario, así como su progreso en cuanto al programa de Doctorado. (...)";

Que, con memorando Nro. ESPE-CPDS-2021-0208-M de fecha 20 de enero de 2021, el Director del Centro de Posgrados, solicita a la Secretaria de la Comisión de Becas y a la Directora de Talento Humano, informar si, entre otros, el Ing. Carlos Oswaldo Caizaguano Chimbo, Máster, ha presentado el título respectivo en los plazos determinados en el contrato 14-010-BP-DOC-ESPE-a2;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UTHM-2021-0316-M de fecha 22 de enero de 2021, la Directora de Talento Humano, informa al Director del Centro de Posgrados, que, "(...) una vez revisados los archivos físicos y digitales de los señores profesores, a la fecha no se registra el título, acta y/o registro de la SENESCYT del Título de Doctorado equivalente a Ph.D. o de Ph.D. (...)";

Que, a través de memorando Nro. ESPE-VDC-2021-0296-M de fecha 28 de enero de 2021, la Secretaria de la Comisión de Becas, informa al Director del Centro de Posgrados, que, una vez revisada la documentación que reposa en dicha Secretaría, se evidencia que, entre otros, el Ing. Carlos Oswaldo Caizaguano Chimbo, Máster, a la fecha, no ha presentado ningún documento que evidencie la obtención del título de posgrado;

Que, con informe Nro. 2021-012-CB-CP de fecha 29 de enero de 2021, referente a la situación de la beca del Ing. Carlos Oswaldo Caizaguano Chimbo, Máster, suscrito por: la Asiste de Gestión de Posgrados, la Coordinadora de Becas, y el Director del Centro de Posgrados; previo desarrollo del tema, se recomienda: "1. Acoger favorablemente el criterio jurídico constante en el Memorando Nro. ESPE-UAJR-2020-0673-M de 16 de junio de 2020, con relación a los becarios que no han presentado el título de doctorado, para que esta Dirección notifique y remita el expediente de beca del Ing. Carlos Oswaldo Caizaguano Chimbo, al Director del Departamento de Ciencias de la Computación, Matriz, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Sexta del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; para lo cual se anexa al presente, los informes emitidos por la Unidad Financiera, Unidad de Talento Humano y la Secretaría de Comisión de Becas. 2. Que la Comisión de Becas disponga al Director del Departamento de Ciencias de la Computación, Matriz, en su calidad de Administrador del Contrato 14-010-BP-DOC-ESPE-a2 CONTRATO DE COMPROMISO DE DEVENGAMIENTO, suscriba el acta entrega-recepción del expediente, e inicie el seguimiento del referido contrato y gestione ante la Comisión de Becas, el trámite determinado en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, Codificado. (...)";

Que, mediante memorando Nro. ESPE-REC-2021-0059-M de fecha 11 de febrero de 2021, el Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, se dirige al Vicerrector de Docencia, en los siguientes términos: "(...) En relación a la reunión mantenida el miércoles 10 de febrero de 2021, correspondiente a Becas, agradeceré de usted señor Vicerrector, remitir a este Rectorado la siguiente documentación: 23 expedientes de becas de posgrado, considerados para revisión, los cuales deberán ser remitidos con su resumen ejecutivo correspondiente y dividido por tipología de casos. Base de datos de Becas

de posgrado y pregrado desde el inicio de las becas. El proyecto de reforma al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas en el que se está trabajando actualmente. Instructivo de desembolsos y liquidación financiera de Becas, vigente. La información deberá ser remitida hasta el miércoles 18 de febrero de 2021.”;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-VDC-2021-0470-M de fecha 17 de febrero de 2021, el Vicerrector de Docencia, remite a la Directora Encargada de la Unidad de Bienestar Estudiantil, a la Coordinadora de Becas, y a la Secretaria de la Comisión de Becas, el memorando Nro. ESPE-REC-2021-0059-M; a fin de que se proceda al cumplimiento de lo señalado en dicho documento;

Que, con memorando Nro. ESPE-VDC-2021-0474-M de fecha 17 de febrero de 2021, el Vicerrector de Docencia, en alcance al memorando Nro. ESPE-VDC-2021-0470-M, dispone al Director del Centro de Posgrados, realice las coordinaciones correspondientes con la Unidad de Bienestar Universitario y con la Coordinación de Becas, a fin de que se dé cumplimiento al memorando Nro. ESPE-REC-2021-0059-M;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-CPDS-2021-0565-M de fecha 24 de febrero de 2021, el Director del Centro de Posgrados, remite al Vicerrector de Docencia, 13 expedientes físicos de beca, entre ellos, el del Ing. Carlos Oswaldo Caizaguano Chimbo, Magíster; a su vez, señala que, adicionalmente, remite 12 informes de situación de beca con sus respectivos anexos, entre ellos, el del Ing. Carlos Oswaldo Caizaguano Chimbo, Magíster. De otra parte, indica que, adjunta en forma física y digital, el acta de entrega – recepción de expedientes, para la revisión y legalización respectiva;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-VDC-2021-0558-M de fecha 25 de febrero de 2021, el Vicerrector de Docencia, remite al Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, la información solicitada mediante memorando Nro. ESPE-REC-2021-0059-M. Precisa que, “(...) En vista de que la documentación referente a los expedientes de becas de posgrado supera la capacidad de almacenamiento del sistema de gestión documental quípux, los 23 expedientes de becas de posgrado, serán remitidos a través de correo electrónico, y la entrega física de los expedientes se realizará en coordinación con la Dra. Giovanna Córdova, Asesora del Rectorado, la Abogada Estefanía Molina, Secretaria de la Comisión de Becas y la Ing. Rosa Díaz, Coordinadora de Becas.”;

Que, con memorando Nro. ESPE-DCCO-2021-2029-M de fecha 21 de mayo de 2021, el Ing. Carlos Oswaldo Caizaguano Chimbo, Máster, remite al Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el informe correspondiente y anexos, relacionado con su situación como becario en el programa de Doctorado en Ciencias Informáticas; a su vez, indica que, adjunta “(...) un documento denominado Petitorio con la finalidad de subsanar los puntos de controversia presentados con el Órgano Rector Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE. (...)”;

Que, mediante informe S/N y sin fecha, el Ing. Carlos Oswaldo Caizaguano Chimbo, Máster, realiza una cronología de los hechos relacionados con la beca para cursar estudios en el programa de Doctorado en Ciencias Informáticas, en la Universidad Nacional de La Plata, ciudad de Buenos Aires, República de Argentina; precisando que, “(...) En virtud de lo expuesto y justificado con los documentos testigos soportes, y; anexados al siguiente informe, se corrobora con la veracidad de los hechos descritos.”;

Que, a través de documento S/N y sin fecha, el Ing. Carlos Oswaldo Caizaguano Chimbo, Máster, patrocinado legalmente por el Dr. Klever Santiago Almagro Hidalgo, con matrícula 17-2005-251 C.N.J., solicita al Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, lo siguiente: “(...) se revise y analice la ORDEN DE RECTORADO No. 2008-112-ESPE-a-3, del 12 de junio de 2008 (...); ya que suscribimos el Contrato Administrativo CONTRATO 14-D10-BP-DOC-ESPE-a2 CONTRATO DE COMPROMISO DE DEVENGAMIENTO, firmado con fecha 21 de Octubre del año 2014 (...), rigiéndonos a la normativa inherente en aplicación a la ORDEN DE RECTORADO 2008-112-ESPE-a-3, vigente a la fecha de la firma del contrato, reitero en la fecha que se suscribió el documento mencionado se encontraba vigente el reglamento mencionado, mismo que a la fecha actual esta DEROGADO, siendo remplazado por la ORDEN DE RECTORADO ESPE-HCUP-DR-2015-004, RESOLUCIÓN ESPE-HCUP-RES-2014-204 y 208 (...), misma que fue reformado por la ORDEN DE RECTORADO ESPE-HCU-DR-2019-070 RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2019-070 (...). Acciones Administrativas que generaron la controversia con la Aplicación del Programa Especial para el Doctorado en Ciencias Informáticas en la Universidad Nacional de La Plata. (...) se me permita concluir con la etapa final para la defensa

de mi Tesis en el Programa Especial del Doctorado en Ciencias Informáticas, con fecha planificada para el mes de Agosto del año 2022 según el documento emitido por la Facultad de Informática Posgrado de la Universidad Nacional de La Plata, actividad Académica que la estoy realizando con mis propios recursos económicos, sin que esta actividad sea un impedimento para continuar con mis funciones de docencia. (...) disponer a la Unidad correspondiente se me proporcione, Y; facilite los CONFIDENCIALES del periodo del año 2016, en base al documento emitido por la Unidad de Comunicación Social, he solicitado al señor: Luis Santiago Alcocer Vallejo de la UNIDAD DE TALENTO HUMANO, en calidad Docente Universitario. Sin embargo, hasta la presente fecha no he recibido respuesta alguna. (...) con la finalidad de no entorpecer los Actos de simple Administración emanados por el Órgano Rector respectivo de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, debo manifestar que la ORDEN DE RECTORADO ESPE-HCUP-2015-035, expedido con fecha del 19 de marzo del 2015 (...) que pone en vigencia la RESOLUCIÓN ESPE-HCUP-RES-2015-032 en el año de 2015. Sin embargo, mis haberes laborales correspondientes al periodo comprendido en el año 2016, desde el mes de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto me han descontado el 50% de los años 2014, 2015 y 2016; estos 6 meses realicé las estancias académicas presenciales en la Universidad de Nacional de La Plata, en el receso académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE. Además, me han descontado del mes de septiembre del año 2016 sin explicación alguna. Señor Rector solicito a la Unidad correspondiente se disponga la aplicación de la Orden de Rectorado en mención, y; solicito se restituya los haberes laborales de los 6 meses correspondientes y del séptimo mes que fue descontado sin explicación correspondiente al 50% del haber laboral. (...) debo manifestar que se realizó el reclamo correspondiente de las inconsistencias en el cálculo de la Matriz de Beca adjunta en la ORDEN DE RECTORADO 2014-055-ESPE-a-3, y; Matriz de Beca, Nro. 01-05, suscitado en el periodo correspondiente al año 2016, reclamos independientes realizados con tres compañeros becarios que formamos parte y participamos en el Programa de Doctorado en Ciencias Informáticas de la Universidad Nacional de La Plata. (...) solicito a quien corresponda el ANÁLISIS a la normativa vigente inherente al Reglamento; ESPE 2014-204-208, estipulado en el Art. 46, (...) solicito a quien corresponda subsane y resuelva las Controversias Administrativas generadas hasta la presente fecha con la finalidad de facilitar entre las partes intervinientes vía Administrativa, las soluciones correspondientes. (...) por lo expuesto y de acuerdo a la naturaleza jurídica las acciones de simple Administración y en atención al análisis integral de los Actos Administrativos se establece que las controversias se generan en la interpretación normativa de los reglamentos emanados por el Órgano Rector. (...).”;

Que, con memorando Nro. ESPE-VDC-2021-1434-M de fecha 28 de mayo de 2021, el Vicerrector de Docencia, remite a la Dra. Giovanna del Rocío Córdova Guerra, Asesora Institucional, “(...) el memorando no. ESPE-DCCO-2021-2029-M y su documentación anexa, debido a que el caso del Ing. Carlos Caizaguano Chimbo, se encuentra entre los 23 expedientes que fueron remitidos al Rectorado a través de memorando no. ESPE-VDC-2021-0558-M. (...).”;

Que, mediante comunicación S/N y sin fecha, registrada en el Centro de Atención al Usuario, con el número de documento ESPE-USGN-2022-0776-E, de fecha 10 de mayo de 2022, el Ing. Carlos Oswaldo Caizaguano Chimbo, Máster, patrocinado legalmente por el Ab. Mario Ochoa Córdova, con matrícula 17-1978-22 Foro de Abogados, previa exposición de motivos, solicita al Infrascrito, “(...) Con el fin de evitar se cause un perjuicio a mi patrimonio, me permito solicitar al señor Rector se sirva disponer tenga lugar una revisión contable íntegra de mis haberes laborales (confidenciales) del período comprendido entre el mes de ENERO a DICIEMBRE del 2016 y se proceda a la restitución de los valores descontados en exceso. (...).”;

Que, con memorando Nro. ESPE-REC-2022-0878-M de fecha 21 de junio de 2022, el Infrascrito, en relación a la comunicación remitida por el Ing. Carlos Oswaldo Caizaguano Chimbo, Máster, registrada en el Centro de Atención al Usuario, con el número de documento ESPE-USGN-2022-0776-E, dispone al Vicerrector Administrativo, “(...) disponer a la Unidad de Talento Humano revisar la documentación adjunta y validar con la información que reposa en la referida Unidad, todo basado conforme a la normativa legal vigente correspondiente.”;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VAD-2022-2600-M de fecha 28 de junio de 2022, el Vicerrector Administrativo, en atención al memorando Nro. ESPE-REC-2022-0878-M, recomienda al Infrascrito, “(...) I. No se considere que existe ningún cobro indebido, ni monto de devolución, ya que conforme a lo prescrito en las cláusulas y términos del CONTRATO 14-010-BP-DOC-ESPE-a-2 CONTRATO DE COMPROMISO DE DEVENGAMIENTO, suscrito el 14 de octubre del 2014 en función de la Orden de Rectorado Nro. 2014-055-ESPE-a-3, la cual en su parte pertinente detalla: (...). La cláusula tercera, referida en el párrafo

anterior, ratifica que el tiempo de la licencia con sueldo por el 50% de la remuneración otorgado por la Institución, suma catorce (14) meses, detallados de la siguiente manera: (...). De acuerdo a la documentación anexada por el señor profesor, se aprecia que incumplió con lo prescrito en las cláusulas del Contrato de devengamiento, ya que no se anexa un contrato modificatorio en el que se haya cambiado o eliminado las fechas de los periodos de licencia otorgados conforme a los días efectivos de viaje. Por lo expuesto, en el año 2016, se descontó los montos correspondientes a los meses de febrero y julio del 2014; febrero y julio del 2015; y, febrero, junio y julio del 2016, cuyo valor suma USD. \$15.312,45, lo cual evidencia que no existe valor descontado en exceso. (...). 2. Me permito recomendar mi Coronel, se digne disponer a quien corresponda analice la viabilidad de ejecutar la terminación unilateral o por mutuo acuerdo, del contrato de devengamiento, ya que hasta la fecha no presenta el título de doctor equivalente a Ph. D., debidamente registrado en la SENESCYT, objeto del beneficio.”;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-REC-2022-1016-M de fecha 08 de julio de 2022, el Infrascrito, en atención a la comunicación S/N, de fecha 10 de mayo de 2022, presentada por el Ing. Carlos Oswaldo Caizaguano Chimbo, Máster, y memorando Nro. ESPE-VAD-2022-2600-M de 28 de junio de 2022, dispone al Vicerrector Administrativo: “(...) Disponer a la Unidad de Talento Humano, elabore un informe sobre el cumplimiento o incumplimiento de la orden de rectorado y contrato en relación a la licencia con sueldo otorgada al Ing. Carlos Oswaldo Caizaguano Chimbo; así como también se detallen las actividades realizadas por la Unidad de Talento Humano, respecto al seguimiento y control de la licencia otorgada; se emitan recomendaciones y se proceda con el trámite legal correspondiente. Sírvase remitir este informe hasta el 18 de julio de 2022.”. A su vez, dispone al Vicerrector de Docencia: “(...) Disponga a la Coordinación de Becas, elabore un informe resumen del caso respecto a la beca otorgada al Ing. Carlos Oswaldo Caizaguano Chimbo, se emitan recomendaciones y se proceda con el trámite legal correspondiente, para lo cual sírvase tomar en referencia la normativa vigente a la fecha (adjunto).”;

Que, con informe Nro. UTHM-2022-317 de fecha 11 de julio de 2022, aprobado por el Director de la Unidad de Talento Humano, y que guarda relación con el pedido de terminación por mutuo acuerdo y/o unilateralmente, por incumplimiento del objeto del Contrato de Compromiso de Devengamiento Nro. 14-010-DOC-ESPE-a2, del Ing. Carlos Oswaldo Caizaguano Chimbo, Máster, profesor titular agregado I de tiempo completo, del Departamento de Ciencias de la Computación, Sede matriz; previo desarrollo del tema, se recomienda: “1. Por becario de la Universidad, la Comisión de Becas y Ayudas Económicas, con sustento en artículo 103, literal b, del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, así como del Contrato No. 14-010-DOC-ESPE-a2, Contrato de Compromiso de Devengamiento de fecha 21 de octubre del 2014, analice como favorable recomendar la terminación unilateral del referido contrato por incumplimiento del becario Máster Carlos Oswaldo Caizaguano Chimbo, profesor titular agregado I a tiempo completo del Departamento de Ciencias de la Computación, campus Matriz, sin exoneración del cumplimiento de restitución del valor percibido más el interés legal determinado por el Banco Central del Ecuador. 2. En lo correspondiente al beneficio de licencia remuneración al 50% por siete meses debería reintegrar a la Universidad USD \$ 15.312,45, más los intereses de ley determinados por el Banco Central del Ecuador. (...)”;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VAD-2022-2858-M de fecha 12 de julio de 2022, el Vicerrector Administrativo, en referencia a la beca y licencia otorgada al Ing. Carlos Oswaldo Caizaguano Chimbo, Máster, remite al Infrascrito, el informe técnico Nro. UTHM-2022-317;

Que, a través de informe Nro. VDC-CB-2022-012 de fecha 18 de julio de 2022, referente al estado de la beca otorgada al Ing. Carlos Oswaldo Caizaguano Chimbo, Máster, docente del Departamento de Ciencias de la Computación, Sede Matriz; la Coordinadora de Becas, previo desarrollo del tema, recomienda al Vicerrector de Docencia y por su intermedio, al Rector: “1. Se dignen avocar conocimiento del presente informe y disponer a la Unidad de Asesoría Jurídica emitir un pronunciamiento respecto al caso del becario Ing. Carlos Oswaldo Caizaguano Chimbo, Mgs. dada la entrega del expediente efectuada desde el Vicerrectorado de Docencia al Rectorado, con Memorando Nro. ESPE-VDC-2021-1434-M de 28 de mayo de 2021. 2. Considerar que el valor otorgado por rubros de beca a favor del Ing. Carlos Oswaldo Caizaguano Chimbo, Mgs., según consta en Memorando Nro. ESPE-UFIN-2019-0627-M de 01 de abril de 2019 suscrito por la ex Directora Financiera, asciende a \$19.173,00. (...)”;

Que, con memorando Nro. ESPE-VDC-2022-3369-M de fecha 18 de julio de 2022, el Vicerrector de Docencia, remite al Infrascrito, “(...) el informe No. VDC-CB-2022-012 de 18 de julio de 2021 preparado por la Coordinación de Becas, en el que

se han detallado de manera cronológica y resumida los hechos suscitados en torno al otorgamiento de la beca del Ing. Carlos Oswaldo Caizaguano Chimbo, Mgs.”;

Que, mediante oficio Requerimiento de Información Nro. AN-QLS-2022-0075-ORI de fecha 1 de agosto de 2022, el señor Salvador Quishpe Lozano, ASAMBLEÍSTA NACIONAL, previa exposición de motivos, solicita al Infrascrito, se remita a su despacho, la siguiente información foliada y certificada: “(...) 1. Señor Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, certifique y justifique el séptimo descuento realizado en el año 2016 al Ing. Carlos Oswaldo Caizaguano Chimbo, docente de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE. 2. Certifique la autorización para la Comisión de servicios de esta séptima salida descontada en el año 2016. (...)”;

Que, a través de oficio Nro. ESPE-REC-2022-0597-0 de fecha 30 de septiembre de 2022, el Infrascrito, en atención al Oficio Requerimiento de Información Nro. AN-QLS-2022-0075-ORI, pone en conocimiento del señor Salvador Quishpe Lozano, Asambleísta Nacional, lo siguiente: “(...) La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, justifica y certifica que el séptimo descuento realizado en el año 2016, al señor Ing. Carlos Oswaldo Caizaguano Chimbo, profesor titular agregado I a tiempo completo del Departamento de Ciencias de la Computación, matriz, se ejecutó en aplicación de la cláusula tercera del CONTRATO No. 14-DIO-DOC-ESPE-a2 DE COMPROMISO DE DEVENGAMIENTO, de fecha 21 de octubre del 2014, (...). El beneficio recibido por el señor profesor tuvo como finalidad cursar estudios de doctorado en la Universidad Nacional de la Plata, de la República Argentina, quien hasta la presente fecha no ha presentado el título académico, como resultado del objeto del contrato, en consecuencia a la fecha se encuentra incumplido. Con sustento en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas codificado en el 2019 y ratificado en el año 2021, de la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE, se concedió por última vez un plazo excepcional para que todos los becarios incumplidos presenten el título de doctorado, PhD o su equivalente, hasta el 30 de junio del 2020, fecha límite que tampoco cumplió el señor profesor. La cláusula OCTAVA del CONTRATO No. 14-DIO-DOC-ESPE-a2, CONTRATO DE COMPROMISO DE DEVENGAMIENTO de fecha 21 de octubre del 2014, en su parte pertinente contempla lo siguiente: (...), cláusula que es concordante con el artículo 103, literal b del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, donde se especifica el procedimiento para declarar la terminación por incumplimiento del beneficiario. (...)”;

Que, con memorando Nro. ESPE-REC-2022-1643-M de fecha 08 de octubre de 2022, el Infrascrito, dispone al Vicerrector de Docencia, que, “(...) con las conclusiones previstas en los informes adjuntos, sin necesidad de requerir un criterio jurídico, se conozca y resuelva en la Comisión de Becas lo que corresponde.”;

Que, mediante informe de la Comisión de Becas Nro. 030-2022 de fecha 18 de noviembre de 2022, suscrito por el Presidente de la citada Comisión, se recomienda al Consejo Académico y por su intermedio, al señor Rector, lo siguiente: “(...) ACOGER favorablemente el informe Nro. VOC-CB-2022-012 de 18 de julio de 2022, (...). DECLARAR al ING. CARLOS OSWALDO CAIZAGUANO CHIMBO, docente del Departamento de Ciencias de la Computación de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Matriz, como becario incumplido, por cuanto, desde que inició sus estudios de Doctorado en Ciencias Informáticas en la Universidad Nacional de la Plata, por medio de una beca otorgada a través de la Orden de Rectorado Nro. 2014-055-ESPE-a-3 de 07 de marzo de 2014, han transcurrido hasta la presente fecha ocho (8) años y nueve (09) meses, sin que el becario cumpla con el objeto y obligaciones del Contrato 14-DIO-BP-DOC-ESPE-a2 de 21 de octubre de 2014, (...); por lo tanto, infringió con lo estipulado en el citado contrato, así como, con el Art. 4 y Disposición General Segunda del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, emitido mediante Orden de Rectorado Nro. 2008-112-ESPE-a-3 de 12 de junio de 2008. La Matriz de Beca Nro. 01.05 que es parte constitutiva e inseparable de la Orden de Rectorado 2014-055-ESPE-a-3 de 07 de marzo de 2014, así como el Contrato 14-DIO-BP-DOC-ESPE-a2 de 21 de octubre de 2014, en específico la CLAUSULA TERCERA: OBJETO establecen que la duración del Programa de Doctorado cursado por el Ing. Carlos Oswaldo Caizaguano Chimbo, (...), es de cuatro (4) años; por lo tanto, el docente debía culminar sus estudios de doctorado el 27 de enero de 2018. Se debe recalcar que la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, fue emitida con la finalidad de ayudar a los docente becarios que por razones académicas no atribuibles a ellos, por fuerza mayor o caso fortuito, no han podido presentar el título de doctorado en las fechas establecidas en su Orden de Rectorado y/o Contrato; para lo cual, se les otorgaba un plazo adicional máximo de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de publicación del mencionado instrumento, para cumplir definitivamente y por última vez, con la presentación del título debidamente apostillado o

legalizado consularmente o del documento que certifique la aprobación de la lectura de la tesis; sin embargo, el Ing. Carlos Oswaldo Caizaguano Chimbo no se acogió a este beneficio para cumplir con las obligaciones contraídas con la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. DAR POR TERMINADO Contrato 14-010-BP-DOC-ESPE-a2 Contrato de Compromiso de Devengamiento de 21 de octubre de 2014, (...), y sus adendas en caso de haberlas. DISPONER a la Unidad de Asesoría Jurídica que, en el ámbito de su competencia, realice las acciones correspondientes, a fin de dar por terminado unilateralmente el Contrato 14-010-BP-DOC-ESPE-a2 Contrato de Compromiso de Devengamiento de 21 de octubre de 2014, y sus adendas en caso de haberlas. DISPONER a la Unidad Financiera proceda a liquidar el Contrato 14-010-BP-DOC-ESPE-a2 Contrato de Compromiso de Devengamiento de 21 de octubre de 2014, y sus adendas en caso de haberlas; respecto de la beca otorgada al Ing. Carlos Oswaldo Caizaguano Chimbo, (...). DISPONER a la Unidad Financiera se realicen las acciones pertinentes para gestionar el cobro de los valores adeudados por parte del Ing. Carlos Oswaldo Caizaguano Chimbo, (...). En caso de declarar al Ing. Carlos Oswaldo Caizaguano Chimbo, (...), como incumplido, se deberá solicitar a las instancias pertinentes se dé inicio al proceso de la pérdida de titularidad del docente. (...).”;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-VDC-2022-5924-M de fecha 07 de diciembre de 2022, el Vicerrector de Docencia, en su calidad de Presidente de la Comisión de Becas, remite al Vicerrector Académico General, “(...) el informe Nro. 030-2022 de 18 de noviembre de 2022, con los respectivos documentos habilitantes, respecto de la terminación unilateral de la beca otorgada al señor ING. CARLOS OSWALDO CAIZAGUANO CHIMBO, docente del Departamento de Ciencias de la Computación de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Matriz; con la finalidad de que se digne poner en conocimiento del Consejo Académico. (...).”;

Que, mediante Alcance al informe Nro. UTHM-2022-317 de fecha 13 de diciembre de 2022, aprobado por el Director de la Unidad de Talento Humano, y que guarda relación con el pedido de terminación por mutuo acuerdo y/o unilateralmente, por incumplimiento del objeto del Contrato de Compromiso de Devengamiento Nro. 14-010-DOC-ESPE-a2, del Ing. Carlos Oswaldo Caizaguano Chimbo, Máster, profesor titular agregado I de tiempo completo, del Departamento de Ciencias de la Computación, Sede Matriz; previo desarrollo del tema, se recomienda: “(...) 1. Por becario de la Universidad, la Comisión de Becas y Ayudas Económicas, con sustento en artículo 103, literal b, del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, así como del Contrato No. 14-010-DOC-ESPE-a2, Contrato de Compromiso de Devengamiento de fecha 21 de octubre del 2014, analice como favorable recomendar la terminación unilateral del referido contrato por incumplimiento del becario Máster Carlos Oswaldo Caizaguano Chimbo, profesor titular agregado I a tiempo completo del Departamento de Ciencias de la Computación, campus Matriz, sin exoneración del cumplimiento de restitución del valor percibido más el interés legal determinado por el Banco Central del Ecuador. 2. En lo correspondiente al beneficio de licencia remuneración al 50% por siete meses debería reintegrar a la Universidad USD \$ 15.312,45, más los intereses de ley determinados por el Banco Central del Ecuador. (...).”;

Que, con memorando Nro. ESPE-VDC-2023-0199-M de fecha 16 de enero de 2023, el Vicerrector de Docencia, Encargado, en alcance al memorando Nro. ESPE-VDC-2022-5924-M, informa al Vicerrector Académico General, Subrogante, que, (...) el informe Nro. 030-2022 y sus anexos, son los que se adjuntan al presente. (...).”;

Que, a través de Resolución Nro. ESPE-CA-RES-2023-0009 de fecha 03 de febrero de 2023, el Consejo Académico, con fundamento en el Art. 33, literal a (ámbito de docencia), de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y su Codificación, que establece como atribuciones del citado Órgano Colegiado Académico: “Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia; (...); Las demás que señalen la ley, el Estatuto y reglamentos de la universidad.”; resolvió: “(...) Art. 1. ACOGER parcialmente el informe nro. VDC-CB-2022-012 de 18 de julio de 2022; y, el informe de la Comisión de Becas nro. 030-2022, de fecha 18 de noviembre de 2022, y recomendar al señor Rector lo siguiente: a) DECLARAR al ING. CARLOS OSWALDO CAIZAGUANO CHIMBO, docente del Departamento de Ciencias de la Computación de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, matriz, como BECARIO INCUMPLIDO, por cuanto, desde que inició sus estudios de Doctorado en Ciencias Informáticas en la Universidad Nacional de la Plata, por medio de una beca otorgada a través de la Orden de Rectorado nro. 2014-055-ESPE-a-3 de 07 de marzo de 2014, han transcurrido hasta la presente fecha nueve (9) años, sin que el becario cumpla con el objeto y obligaciones del contrato 14-010-BP-DOC-ESPE-a2 de 21 de octubre de 2014; incumpliendo así con el artículo 4 y Disposición General Segunda del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, emitido mediante Orden de Rectorado nro. 2008-112-ESPE-a-3 de 12 de junio de 2008. Tomando en cuenta que dentro de la matriz de beca nro. 01.05 que es parte constitutiva e

inseparable de la Orden de Rectorado 2014-055-ESPE-a-3 de 07 de marzo de 2014, así como el contrato 14-010-BP-DOC-ESPE-a2 de 21 de octubre de 2014, en específico la CLAUSULA TERCERA: OBJETO establecen que la duración del Programa de Doctorado cursado por el Ing. Carlos Oswaldo Caizaguano Chimbo, (...), es de cuatro (4) años; por lo tanto, el docente debía culminar sus estudios de doctorado el 27 de enero de 2018. Se debe recalcar que la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, fue emitida con la finalidad de ayudar a los docente becarios que por razones académicas no atribuibles a ellos, por fuerza mayor o caso fortuito, no han podido presentar el título de doctorado en las fechas establecidas en su Orden de Rectorado y/o Contrato; (...); sin embargo, el Ing. Carlos Oswaldo Caizaguano Chimbo no se acogió a este beneficio para cumplir con las obligaciones contraídas con la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. b) En caso de declarar al Ing. Carlos Oswaldo Caizaguano Chimbo, docente del Departamento de Ciencias de la Computación de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, matriz, como BECARIO INCUMPLIDO, se deberá dar por terminado el contrato 14-010-BP-DOC-ESPE-a2 de 21 de octubre de 2014, (...), así como sus adendas en caso de haberlas; en este sentido DISPONER a la Unidad de Asesoría Jurídica que, en el ámbito de su competencia, realice las acciones correspondientes, a fin de dar por terminado unilateralmente el contrato 14-010-BP-DOC-ESPE-a2 de 21 de octubre de 2014, y sus adendas en caso de haberlas. c) En caso de declarar al Ing. Carlos Oswaldo Caizaguano Chimbo, (...) como BECARIO INCUMPLIDO, se deberá disponer a la Unidad Financiera proceda a liquidar el contrato 14-010-BP-DOC-ESPE-a2 de 21 de octubre de 2014, y sus adendas en caso de haberlas; respecto de la beca otorgada al el Ing. Carlos Oswaldo Caizaguano Chimbo, (...). d) En caso de declarar al Ing. Carlos Oswaldo Caizaguano Chimbo, (...) como BECARIO INCUMPLIDO, se deberá disponer a la Unidad Financiera se realicen las acciones pertinentes para gestionar el cobro de los valores adeudados por parte del Ing. Carlos Oswaldo Caizaguano Chimbo, (...). e) En caso de declarar al Ing. Carlos Oswaldo Caizaguano Chimbo, (...), como BECARIO INCUMPLIDO, se deberá solicitar a las instancias pertinentes se dé inicio al proceso de la pérdida de titularidad del docente. Art. 2. Es importante recalcar que este Consejo Académico por medio de la presente, únicamente está resolviendo sobre el incumplimiento de la beca otorgada por medio de la Orden de Rectorado nro. 2014-055-ESPE-a-3 de 07 de marzo de 2014. (...).”;

Que, con memorando Nro. ESPE-VAG-2023-0194-M de fecha 03 de febrero de 2023, el Vicerrector Académico General, en su calidad de Presidente del Consejo Académico, remite al Infrascrito, para los fines pertinentes, la resolución Nro. ESPE-CA-RES-2023-0009, expedida por el mencionado Órgano Colegiado Académico; relacionado con la terminación unilateral de la beca otorgada al Ing. Carlos Oswaldo Caizaguano Chimbo, Máster, docente del Departamento de Ciencias de la Computación, Sede Matriz; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Acoger el informe de la Comisión de Becas Nro. 030-2022 de fecha 18 de noviembre de 2022; la Resolución Nro. ESPE-CA-RES-2023-0009 de fecha 03 de febrero de 2023, expedida por el Consejo Académico; y, con base en aquello:

- Declarar al Ing. Carlos Oswaldo Caizaguano Chimbo, Máster, docente tiempo completo del Departamento de Ciencias de la Computación, Sede Matriz, de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; como BECARIO INCUMPLIDO, en consideración a que, desde que inició sus estudios de Doctorado en Ciencias Informáticas, en la Universidad Nacional de La Plata, Ciudad de Buenos Aires, República de Argentina, con una beca otorgada a través de Orden de Rectorado 2014-055-ESPE-a-3 de 07 de marzo de 2014, ha transcurrido hasta la presente fecha, más del tiempo del permitido para el cumplimiento de sus estudios, sin que el becario cumpla con el objeto y obligaciones pactadas en el Contrato 14-010-BP-DOC-ESPE-a2 CONTRATO DE COMPROMISO DE DEVENGAMIENTO, celebrado el 21 de octubre de 2014. Precizando que, de acuerdo al referido contrato, la duración del citado Programa de Doctorado es de cuatro (4) años, por lo que, el mencionado profesional debía culminar sus estudios de doctorado el 27 de enero de 2018.

Art. 2.- En armonía con el artículo precedente, dar por terminado unilateralmente el Contrato 14-010-BP-DOC-ESPE-a2 CONTRATO DE COMPROMISO DE DEVENGAMIENTO, celebrado el 21 de octubre de 2014, por el Crnl. EMT. AVC. Gerardo


Procel Ruiz, Vicerrector Administrativo de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; el Ing. Carlos Oswaldo Caizaguano Chimbo, en calidad de Beneficiario; y, la señora Fanny Beatriz Vacas Castillo, en calidad de garante; así como sus adendas en caso de haberlas, considerando el incumplimiento del contrato en mención, en que ha incurrido el referido profesional. Todo esto, en concordancia con el artículo 4 y la Disposición General Segunda, del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Escuela Politécnica del Ejército, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Politécnico, mediante Resolución Nro. 026 de 10 de junio de 2008; y, el informe de la Comisión de Becas Nro. 030-2022 de fecha 18 de noviembre de 2022.

- Art. 3.-** La Unidad de Asesoría Jurídica, en el ámbito de su competencia, realice las acciones correspondientes, a fin de ejecutar la terminación unilateral del Contrato 14-D10-BP-DOC-ESPE-a2 CONTRATO DE COMPROMISO DE DEVENGAMIENTO, celebrado el 21 de octubre de 2014; y sus adendas en caso de haberlas.
- Art. 4.-** La Unidad Financiera, proceda a liquidar el Contrato 14-D10-BP-DOC-ESPE-a2 CONTRATO DE COMPROMISO DE DEVENGAMIENTO, celebrado el 21 de octubre de 2014, y sus adendas en caso de haberlas; respecto a la beca otorgada al Ing. Carlos Oswaldo Caizaguano Chimbo, Máster, docente tiempo completo del Departamento de Ciencias de la Computación, Sede Matriz. A su vez, dicha Unidad, proceda a realizar todas las acciones pertinentes para gestionar el cobro de los valores adeudados por parte del referido profesional.
- Art. 5.-** La Unidad de Talento Humano, presente el informe pertinente para conocimiento y resolución del H. Consejo Universitario, en relación a la pérdida de titularidad del Ing. Carlos Oswaldo Caizaguano Chimbo, Máster, docente tiempo completo del Departamento de Ciencias de la Computación, Sede Matriz; en concordancia con el Art. 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior. De igual forma la Unidad de Talento Humano presente el informe que estime pertinente, respecto de la relación con el Ing. Carlos Oswaldo Caizaguano.
- Art. 6.-** Notifíquese con la presente resolución, al Ing. Carlos Oswaldo Caizaguano Chimbo, Máster, docente tiempo completo del Departamento de Ciencias de la Computación, Sede Matriz.
- Art. 7.-** Notifíquese con la presente resolución, a la señora Fanny Beatriz Vacas Castillo; en calidad de garante.
- Art. 8.-** Responsabilizar del estricto cumplimiento de la presente Orden de Rectorado, en sus ámbitos de competencia, a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Vicerrector Administrativo; Director del Departamento de Ciencias de la Computación, Sede Matriz (Administrador de Contrato); Coordinador Jurídico, Director de la Unidad de Talento Humano, Directora de la Unidad Financiera, Secretaria de la Comisión de Becas, Coordinadora de Becas, Secretario del Consejo Académico. Y, para Conocimiento: Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí, a 24 de febrero de 2023

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE


Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D.
CRNL. C.S.M.



VEVA/JJA/JCOC